

Unión Marital de Hecho: 2020-00069

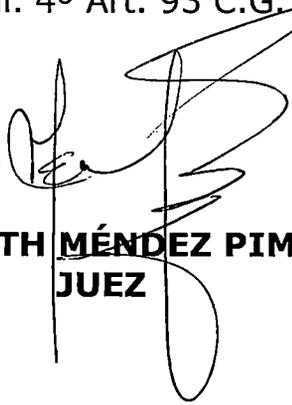
Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante FABIÁN DÍAZ CAMARGO, por economía procesal a la abogada **MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA**, quien se ubica en la carrera 7 N° 12 – 25 Oficina 204 de esta ciudad, Líbrese comunicación notificándole el presente auto y córrasele el respectivo traslado.

Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada heredera determinada del causante FABIÁN DÍAZ CAMARGO, menor LAUREN SOFÍA DÍAZ GARCÍA, quien no propuso medios exceptivos¹.

Presentado escrito de reforma de la demanda² por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., por existir alteración de las pretensiones, **ADMITE** la **REFORMA** de la Demanda presentada.

TENER por notificada a la demandada heredera determinada del causante FABIÁN DÍAZ CAMARGO, menor LAUREN SOFÍA DÍAZ GARCÍA por estado y se le corre traslado por la mitad del término inicial, esto es, por el término de diez (10) días dentro del cual la curadora ad litem designada deberá pronunciarse respecto de la reforma de la demanda. (Nral. 4º Art. 93 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

¹ Fls. 39 y 40

² Fls. 23 y 24.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 112 FECHA 04 NOV. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría

JCHM